

ción, precios y fecha límite de suscripción en relación con el seguro integral de ganado vacuno del plan 1986, a continuación se procede a las oportunas correcciones:

En la página 1285, el primer párrafo del apartado primero debe ser sustituido por el siguiente:

«El ámbito de aplicación de este seguro integral de ganado vacuno estará constituido por todas aquellas explotaciones que, cumpliendo las condiciones que se especifican a continuación, se encuentren enclavadas en el territorio nacional, estando únicamente cubiertos los animales durante su permanencia en el mismo. No obstante, mediante pacto expreso entre el asegurado y la Agrupación podrá cubrirse la presencia fuera de él, en el caso del pastoreo en las zonas próximas a la frontera siempre que se comunique dicha circunstancia por escrito a la Agrupación con la antelación suficiente.»

En la página 1286, el apartado segundo deberá sustituirse por el siguiente:

«Son asegurables los animales pertenecientes a las explotaciones que cumplan los requisitos establecidos en la condición anterior, con los siguientes límites de edad o peso:

1. Ganado de aptitud láctea:

Estos animales serán asegurables cuando tengan al menos tres meses cumplidos, con un peso no inferior a los 75 kilogramos (animales no lactantes) y menos de diez años cumplidos.

2. Ganado de aptitud cárnica:

Estos animales serán asegurables cuando tengan al menos tres meses cumplidos, con un peso no inferior a 100 kilogramos (animales no lactantes) y menos de diez años cumplidos.

3. Animales en cebo:

Estos animales serán asegurables cuando su peso en vivo esté situado entre los 175 y 500 kilogramos, teniendo este último límite una tolerancia del 10 por 100 y siempre que tengan como máximo los cuatro dientes incisivos permanentes.

Mediante pacto expreso entre el asegurado y la Agrupación, para animales con características especiales que lo justifiquen, podrán ser superadas las edades máximas indicadas.

No serán asegurables los animales pertenecientes a la raza de lidia.»

En la misma página, en apartado sexto deberá ser sustituido por el siguiente:

«En caso de sacrificio obligatorio ordenado en campañas de saneamiento oficial ganadero, las explotaciones de ganado vacuno que suscriban este seguro no tendrán derecho a indemnización alguna por parte de la "Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima", recibiendo las establecidas al efecto por el servicio oficial de sanidad animal correspondiente.»

En la página 1287, en el cuadro 2, «Precios animales cebo y recria», deben añadirse los siguientes precios:

Peso vivo Kg	Ganado de leche		Ganado de carne	
	Machos	Hembras	Machos	Hembras
Desde 75 hasta 100 Kg.	40.600	42.900	-	-

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

6151 RESOLUCION de 12 de febrero de 1987 por la que se rectifica error en la denominación del título de «Granja de Protección Sanitaria Especial».

Advertidos errores en la Resolución de 12 de febrero de 1987, concediendo el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación ubicada en la provincia de Palencia denominada

«Villamuriel de Cerrato», municipio del mismo nombre, dicha explotación debe titularse «Cebadero con Garantía Sanitaria».

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

6152 ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Elvira Peláez Zuloaga.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Elvira Peláez Zuloaga, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la MUNPAL de fecha 13 de noviembre de 1981 y 22 de julio de 1982, y contra la inadmisibilidad del recurso de alzada de fecha 20 de enero de 1983, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 14 de febrero de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por doña Elvira Peláez Zuloaga contra las Resoluciones de la MUNPAL de fecha 13 de noviembre de 1981 y 22 de julio de 1982, y contra la inadmisibilidad del recurso de alzada de fecha 20 de enero de 1983, debemos declarar y declaramos: 1.º Que no concurre la causa de inadmisibilidad, tenida en cuenta por la Administración, al resolver la alzada; 2.º Que las resoluciones de la MUNPAL son conformes con el Ordenamiento Jurídico, y, por lo tanto, procede la absolución de la misma, y 3.º Que no se hace pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

6153 ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Teodoro Serrano Ruiz.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Teodoro Serrano Ruiz, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Administración Territorial de 20 de marzo de 1984, sobre concesión de plazo para el derecho de opción entre dos cargos, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 15 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar inadmisibile, y así lo declaramos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle García, en nombre y representación de don Teodoro Serrano Ruiz, contra la resolución de 20 de marzo de 1984 que, en ejecución de sentencia de esta Sala y Audiencia, procedió a conceder un plazo para que optase por el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Campaspero o por el

ejercicio de la función de Habilitado de Clases Pasivas, por ser la misma conforme a Derecho, y sin que hagamos expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Administración Local.

6154 *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Mercedes Casanelles Ibarz.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Mercedes Casanelles Ibarz, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 21 de septiembre de 1982 por la que se declara inadmisibile por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra las órdenes conjuntas, de dicha Presidencia y del Ministerio de Hacienda de 27 de mayo de 1981 y 19 de noviembre de 1981 por las que se deniega a la recurrente la aplicación de los beneficios de amnistía del Real Decreto de 30 de julio de 1976 como funcionaria de la Generalidad de Cataluña, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de marzo de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Sanz Velasco, en nombre y representación de doña Mercedes Casanelles Ibarz contra Resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 21 de septiembre de 1982 declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

6155 *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Caridad Adriana Suárez Alba.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Caridad Adriana Suárez Alba, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de fecha 2 de mayo de 1984, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 14 de marzo de 1983 y de la acumulada de 15 de junio de 1982, que denegaron a la recurrente el reintegro al servicio activo, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Caridad Adriana Suárez Alba, en su propio nombre y derecho, contra la resolución de 2 de mayo de 1984, dictada en reposición y confirmatoria de la de 14 de marzo de 1983 y de la acumulada de 15 de junio de 1982, que denegaron a la recurrente el reintegro al servicio activo, por ser las mismas conforme a Derecho; sin que hagamos expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

6156 *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, referente al Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado de la Seguridad Social y los Entes, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de octubre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes; sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

6157 *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Gumersindo Pereira Sánchez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Gumersindo Pereira Sánchez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de 22 de julio de 1981, por la que no se le reconoció la condición de funcionario de carrera de la Junta de Energía Nuclear, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 18 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Gumersindo Pereira Sánchez contra la Resolución de la Presidencia del Gobierno de 22 de julio de 1981 por la que no se le reconoció la condición de funcionario de carrera de la Junta de Energía Nuclear, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.